



CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 11 de febrero de 2019
CU – 0207 / 19

Profesor
Jean Francois Dulhoste Vivien
Director de Asuntos Profesorales
Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario, en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, declarada en “colapso universitario” inducido por las políticas gubernamentales, en sesión ordinaria del 16.07.2018, y en fecha 14.01.2019 en sesión permanente, conoció el contenido de su comunicación N° DAP-1296/2019, de fecha 12.12.2019, mediante la cual notifica sobre la situación que se está presentando con los profesores que solicitan Becas o Año Sabático y luego de iniciado el disfrute del beneficio proceden unilateralmente a dejar sin efecto la solicitud. A todo efecto realiza la siguiente observación, la cual textualmente indica:

“El Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI) trae en su texto el Capítulo IV referido a las becas que podían solicitar los miembros del Personal Docente y de Investigación como parte del programa de formación y perfeccionamiento académico del personal señalado.

De igual manera el Consejo Universitario aprobó en fecha 11 de enero de 2010, las Normas para el Perfeccionamiento Académico del Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes el cual dejó sin efecto los artículos del EPDI referentes a Becas, y Años Sabáticos salvo el Título III, Capítulo IV, Sección Séptima del EPDI referente a las reincorporaciones de los Becarios, en el cual se señala el procedimiento para la reincorporación de los mismos una vez culminado sus estudios de postgrado. Analizado ambos textos normativos se observa que en ningún momento se establece la figura de dejar sin efecto la beca.

Ahora bien, el becario en cualquiera de sus condiciones, (becario o autorizado) solo podrá cumplir o incumplir con los estudios con los cuales la Universidad de los Andes suscribió contrato, con las consecuencias que cada uno de los resultados (cumplimiento o incumplimiento) trae para el Personal Docente y de investigación.

Esta oficina ha visto con preocupación cómo el Personal Docente y de Investigación, una vez iniciados los estudios, que por cualquier razón desea interrumpir, procede a solicitar “dejar sin efecto” el contrato de beca suscrito, figura que como ya vimos no existe en el EPDI ni en las Normas citadas supra, lo que deja a la Universidad de Los Andes en un estado de indefensión ya que el personal docente y de Investigación que haya dejado sin efecto su contrato de beca no cumple, pero tampoco incumple con su contrato de beca ya que solo lo “deja sin efecto”, lo deja en un estado suspensivo, pudiendo solicitar la reactivación del mismo o solicitar cualquiera de los beneficios consagrados en el Estatuto como lo es un permiso no remunerado o un año sabático inmediatamente posterior al disfrute inconcluso de un periodo de beca, por cuanto esta se encuentra sin efecto, como si no se hubiera solicitado nunca.

Todo esto genera para la dependencia incertidumbre porque el profesor no ha cumplido con su beca pero no se puede sancionar por incumplimiento, ni aplicar lo establecido en el Contrato de Beca suscrito por cuanto no ha incumplido, solo ha “dejado sin efecto” el contrato de beca sin cumplirle a la Universidad de Los Andes el doble del tiempo utilizado en la realización de sus estudios, ni reponer los emolumentos que esta casa de estudios haya invertido en el profesor, porque el mismo no ha incumplido con el contrato de beca, sino que se considera como si nunca hubiera existido.

:...../

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: (0274) 240 23 95 - Fax: 240 24 29
e-mail: consejou@ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 0207 - 19 / 2

Ahora bien, esta oficina considera que el Consejo Universitario puede, luego de analizadas las razones por las cuales el profesor solicita dejar sin efecto un contrato de beca, acordarla y definir si la misma se considerara como nunca solicitada o en su defecto si existe alguna vía idónea para que el profesor culmine y por lo tanto cumpla con el contrato de beca. Por lo anteriormente expuesto es que esta Dirección de Asuntos Profesorales, propone que las solicitudes de suspensión de beca sean dirigidas al Consejo Universitario para que sean resueltas como casos particulares; y por razones de interés universitario que la máxima autoridad de esta casa de estudios considere conveniente, señalando si se deja sin efecto y en consecuencia se suspenden los efectos de la misma o si por el contrario existen vías que el profesor pueda aplicar para proteger los intereses de la universidad y que el profesor cumpla con el contrato de beca suscrito. Y una vez tomada la decisión correspondiente pero siempre que sea solicitado al Consejo Universitario quien decidirá en última instancia su procedencia o no.

Igualmente en caso de que dicha solicitud sea negada se revise si el incumplimiento del profesor le ha causado daño al departamento al cual está adscrito y amerite la apertura de una averiguación disciplinaria y establecer responsabilidades si las hubiere, de conformidad con el Estatuto del Personal Docente y de Investigación y la Ley de Universidades.

En relación al Año Sabático ocurre algo similar, tanto el Estatuto del Personal Docente y de Investigación como las Normas para el Perfeccionamiento Académico del Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes al hacer referencia al año sabático lo definen como "un periodo de (12) meses consecutivos, libre de actividades académicas ordinarias y con disfrute de remuneración, a que tienen derecho los profesores Agregados, Asociados y Titulares después de cada seis (6) años de servicio ininterrumpido y en la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva." La propia definición establece que el año sabático es un periodo CONSECUTIVO de doce (12) meses, es decir un periodo de tiempo ininterrumpido, continuado de doce (12) meses libre de actividades ordinarias.

Siendo esto así, esta oficina ve con extrañeza como, profesores en condición de Año Sabático solicitan dejar sin efecto por cualquier causa extraña a los requerimientos que la propia universidad pueda solicitarle, el año sabático ya iniciado y disfrutado parcialmente para reincorporarse y solicitarlo de nuevo a placer o dependiendo de las necesidades personales del profesor. Esta Dirección considera que partiendo de la propia definición del año sabático ya expresada la que señala la consecutividad de los meses de disfrute, debe ser solo por razones de servicio que el Consejo Universitario suspenda o deje sin efecto un año sabático y no que la solicitud venga del profesor sin que medien razones de servicio.

Por los argumentos anteriores esta dependencia, preocupada por las solicitudes de este tipo, que se presentan con mucha frecuencia y que lesionan los intereses de la universidad, solicita del Consejo Universitario se sirva establecer que: solo se podrá dejar sin efecto contratos de beca o año sabático, antes del inicio de los mismos o cuando razones de servicio obliguen a la Universidad de los Andes a solicitar la reincorporación del profesor antes del tiempo establecido para la culminación de las actividades programadas en esos beneficios. De manera tal que una vez acordado y comenzado el tiempo de beca o año sabático solo podrá cumplirse o incumplirse con el plan establecido y por el cual fueron otorgados ambos beneficios.

Igualmente solicitamos que en caso de que se presenten causas que le impidan a un profesor la continuación de sus estudios, y se impida la culminación de los mismos, por ejemplo una enfermedad que le impida al profesor acudir a sus actividades o pertenecer a un laboratorio por razones respiratorias o alérgicas; o que se rompan relaciones con el país o la Universidad en la cual se desarrolla la beca o el año sabático; o el cierre intempestivo de la Universidad o Laboratorio donde se desarrolla la actividad para la cual se solicitó la beca o el año sabático;

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: (0274) 240 23 95 - Fax: 240 24 29
e-mail: consejou@ula.ve

...../



CU - 0207 - 19 / 3

CONSEJO UNIVERSITARIO

éste podrá solicitar la Terminación de la Autorización por Causas no Imputables. Esta solicitud deberá realizarse inmediatamente después de que se presente la causa que le impida continuar con los estudios para los que se le autorizó, siempre y cuando no se haya agotado el tiempo de la Autorización. En todo caso, los Consejos de Facultad o Núcleo deberán acordar inmediatamente la realización de una averiguación en los términos establecidos en el EPDI para los expedientes administrativos, a los fines de determinar si en efecto las causas presentadas para la terminación de la autorización por el profesor son reales y no le son imputables a los fines de enviar informe al Consejo Universitario quien en definitiva tomará la decisión relacionada con la terminación de la Beca, Autorización o Año Sabático.”

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario *aprobó la solicitud*.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Profesor José María Andérez Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes

Copias: Decano de Facultades y Núcleos

Ada Dávila

